

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de Ley:

Régimen de Protección de Costas sobre el Atlántico Sur y riberas de los ríos interiores

**Artículo 1º.-** Créase mediante la presente Ley el Régimen Nacional de Protección de Costas sobre el Atlántico Sur y riberas de los ríos interiores, en el marco de lo normado por el artículo 2340 inc. 4º del Código Civil de la Nación, modificado por la Ley 17.711, en cuanto prescribe que serán de dominio público las playas del mar y las riberas internas de los ríos, entendiéndose por tales las extensiones de tierra que las aguas bañen o desocupen durante las altas mareas normales o las crecidas ordinarias.

**Artículo 2º.-** Dichos bienes públicos estarán sujetos a la normativa de las autoridades locales tal como surge de lo expresado en el artículo 2344 del Código Civil, en tanto que serán bienes Municipales aquellos que los Estados Provinciales hayan puesto bajo ese dominio, siendo plausibles de administración, en los términos del citado artículo, en el modo y forma que las leyes locales lo prescriben.

En este sentido queda expresamente prohibida la venta de los bienes y su concesión a nivel privado no podrá tener lugar salvo en la siguiente forma:

- a) Concesión mediante canon locativo no mayor a diez años
- b) Previo al otorgamiento deberá efectuarse el informe de impacto ambiental respecto de lo que pudiese construirse en el lugar cedido
- c) Deberá inscribirse la concesión en el Registro que se crea por el presente Régimen
- d) Las responsabilidades que pudieran tener lugar en el ámbito del terreno concedido se encontrarán a cargo de la parte privada
- e) La construcción o mejora, vencido el plazo de la concesión quedará en propiedad del Estado Provincial o Municipal cedente
- f) La parte privada deberá asegurar el acceso gratuito al público en general, sin perjuicio de los servicios pagos que otorgue a sus clientes.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

**Artículo 3°.-** Quedan excluidas de lo dispuesto en la presente Ley las instalaciones portuarias, pesqueras, industriales, energéticas y de manejo de aguas y de cloacas; así como toda otra instalación que no tenga propósitos de simple apropiación privada, turísticos o recreativos y que serán reguladas por la legislación y reglamentaciones vigentes.

**Artículo 4°.-** Las leyes locales a su vez deberán enmarcarse dentro del Régimen que se crea mediante la presente Ley, toda vez que la misma tiene por objeto delimitar las potestades discrecionales que a la fecha rigen la disposición de éstos bienes públicos, en manos de las autoridades locales.

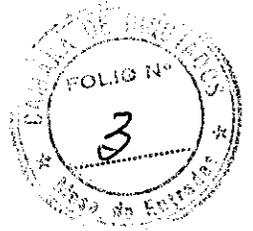
**Artículo 5°.-** El ámbito de aplicación será la de toda la costa del Atlántico Sur y las riberas de los ríos en los términos del artículo 1° de la presente Ley, encontrando las delimitaciones zonales en base a lo prescripto por las normativas provinciales que delimitarán las áreas entendidas como costeras

**Artículo 6°.-** La autoridad de aplicación será la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación quien ejercerá el contralor respecto de las concesiones de otorgamiento de las playas e instalaciones por parte de las distintas autoridades locales a las cuales pertenezcan.

**Artículo 7°.-** Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el Registro de Playas y Concesionarios otorgados a la actualidad y en adelante las divisiones y concesiones que se lleven a cabo.

**Artículo 8°.-** Sin perjuicio de lo que se regule en la reglamentación de la presente, se prohíbe expresamente: la extracción de arena de las playas en todo el frente costero continental y en las riberas de los ríos; así como las construcciones de cemento o demás materiales sobre las mismas que generen un daño ambiental, hayan o no sido concesionadas, siendo plausibles de la aplicación que se regule dentro del régimen de sanciones y multas cuantificadas respecto a eventuales infractores.

**Artículo 9°.-** Toda concesión deberá, previo a la aprobación del convenio de que se trate, presentar el correspondiente informe de impacto ambiental, el cual deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación de la presente Ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

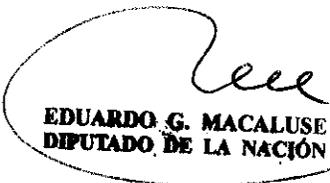
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

**Artículo 10°.-** La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente Ley en el lapso de noventa (90) días de sancionada la presente.

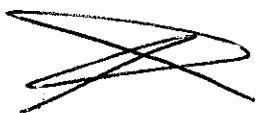
**Artículo 11°.-** De forma.-

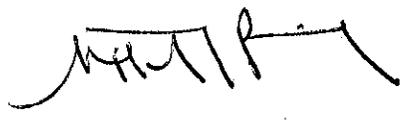
  
ADRIAN PEREZ  
DIPUTADO DE LA NACION

  
MARTA MAFFEI  
DIPUTADA DE LA NACION

  
EDUARDO G. MACALUSE  
DIPUTADO DE LA NACION

  
JORGE RIVAS  
DIPUTADO DE LA NACION

  
MARCELA V. RODRIGUEZ  
DIPUTADA DE LA NACION

  
Dr. HECTOR T. POLINO  
DIPUTADO DE LA NACION

  
MARIA AMERICA GONZALEZ  
DIPUTADA DE LA NACION



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

## FUNDAMENTOS

**Sr. Presidente:**

La legislación nacional carece hasta la fecha de un régimen de protección costero específico que unifique los criterios locales, generándose una “laguna” jurídica entre la legislación marco creada por el Código Civil, que solo especifica el dominio público delimitándolo del privado y concede jurisdicciones nacionales y locales.

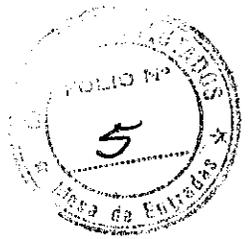
Esta brecha entre la legislación de base y las normativas locales permite una discrecionalidad por parte de las autoridades, tanto para la delimitación de los balnearios e instalaciones turísticas, como para el otorgamiento de concesiones y demás prerrogativas a favor de particulares, que, a todas luces, atenta contra la normativa de un estado de derecho.

El objeto de la presente Ley es poder achicar esa brecha imponiendo la obligatoriedad hacia los estados municipales de cuantificar y denunciar los bienes públicos costeros que se poseen, sus delimitaciones, los otorgamientos a particulares de derechos y el modo en que ello se ha llevado a cabo o en su caso, las futuras concesiones.

Para su realización es necesaria la creación de un registro de bienes y concesionarios, a cargo de una autoridad de aplicación que funcione como nexo entre la autoridad nacional y la municipal, aplicando el presente régimen también como nexo entre la Legislación Nacional existente hasta la fecha y las normativas locales específicas.

Además de procurar una gestión ordenada e integrada de las costas y riberas se establece en el articulado la confección de un registro y el control por parte de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación; la cual, por vía de la reglamentación de la Ley, definirá el marco de cooperación pertinente con los respectivos organismos ambientales provinciales.

La norma propuesta atiende a dos órdenes de intereses: el que se refiere a ratificar la propiedad y gestión pública de estos predios, con el correlativo derecho de tránsito y permanencia irrestrictos en los mismos; no así el uso de los servicios arancelados por los concesionarios. Y el que se orienta a proteger el medio ambiente; puesto que la eliminación de los cordones medanosos de las playas, así como las construcciones, son fuentes de erosión y de destrucción de la biodiversidad.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

La industria del turismo, actividad económica que debe ser protegida, también acarrea daños ambientales que es necesario circunscribir y limitar con criterios técnicos, para que se mantenga la sustentabilidad del equilibrio ecológico; puesto que si no lo hacemos, asistiremos a la acentuación del deterioro mencionado seguido de la propia desaparición de los turistas.

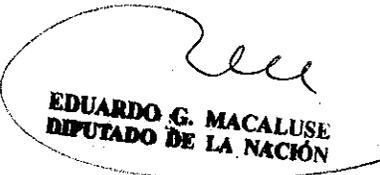
Otro problema al que la propuesta vigilancia costera por los organismos de medio ambiente intenta frenar, es la explotación arenera indiscriminada e ilegal en el frente costero que -en determinadas zonas- ya constituye una severa agresión al ecosistema, por su magnitud.

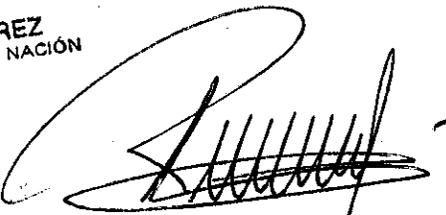
Los cordones medanosos, las cubiertas vegetales y los animales que se integran en ese contexto, constituyen una parte esencial del atractivo turístico de los paisajes costeros.

Por todo ello, Señor Presidente, es que solicitamos la aprobación de los Señores Legisladores al presente Proyecto de Ley.

  
ADRIAN PEREZ  
DIPUTADO DE LA NACION

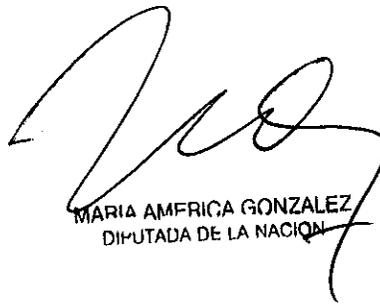
  
MARTA MAFFEI  
DIPUTADA DE LA NACION

  
EDUARDO G. MACALUSE  
DIPUTADO DE LA NACION

  
JORGE RIVAS  
DIPUTADO DE LA NACION

  
MARCELA V. RODRIGUEZ  
DIPUTADA DE LA NACION

  
DR. HECTOR T. POLINO  
DIPUTADO DE LA NACION

  
MARIA AMERICA GONZALEZ  
DIPUTADA DE LA NACION